

El bajo de roca Onokari con 0,9 metros de agua, y situado en 61° 52' 15" latitud N. y 27° 36' 38" longitud E., ha sido valizado con una percha blanca, colocada en 6,1 metros de agua, en la parte N. de dicho bajo.

El bajo de piedras Taukhtikari, que se extiende á 600 metros al E. de las piedras exteriores del arrecife Taukhti. en 61° 51' 22" latitud N. y 27° 38' 8" longitud E., ha sido valizado con una percha blanca, en su parte alta y roja en la baja colocada en 6 metros de agua, cerca de la extremidad del arrecife.

Carta número 648 de la seccion I.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García de Tudela.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Doña Damiana Araneta, viuda de D. Francisco de Paula Alcázar, vecina de esta Capital, se servirá presentarse á esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado para un asunto que le concierne.

Manila 17 de Agosto de 1885.—P. O., P. Ortuoste.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Gonzalez Novales y D. Emeraldo Fernandez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos producidos en el exámen de la cuenta de Aduanas de dicha provincia, respectivo al mes de Enero de 1877; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Magin de Castro y D. José Joaquín de Estrada, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Isla de Negros, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al primer trimestre de 1882-83 rendida por los mismos, y en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El chino Manuel Palanca Yu-Tay, y D. Sixto Teng-Matay, rematantes de tabaco rama sin aplicacion para la Hacienda en la Almoneda celebrada el 6 de Abril último, se servirán presentarse en esta Administracion Central, dentro del término de tres días, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 14 de Agosto de 1885.—P. S., Montejo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 2, segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Agosto de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina, necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88, y de los demás documentos anexos á dichos sorteos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 17 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Loterías para contratar por medio de subasta pública el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88, y de los demás documentos á dichos sorteos anexos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina, y de los demás documentos que les son anexos, y necesarios á la celebracion de los sorteos que deban verificarse durante los años de 1886, 87 y 88, debiendo continuar el contratista suministrando los necesarios á los sorteos de los seis primeros meses de 1889, si al terminar el plazo de tres años que queda referido no se hubiere substado de nuevo el servicio por cualquier circunstancia imprevista.

2.ª El número de billetes que han de imprimirse y que estará obligado por tanto á entregar el contratista, será, por ahora, el de 30,000 para cada sorteo, escepcion de los correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Junio que se compondrán de 25,000, sin perjuicio de quedar obligado á aumentar ó disminuir este número si así se hiciere necesario y se le previniese.

3.ª Los billetes correspondientes á los sorteos ordinarios estarán divididos en décimos, y en vigésimos los respectivos á los extraordinarios, que por ahora son los que se celebran en los meses de Junio y Diciembre.

4.ª El tipo de la subasta será el de 22 pesos en progresion descendente, por cada diez mil fracciones, bien sean estas las de décimos ó vigésimos.

5.ª La Hacienda abonará mensualmente al contratista y previa liquidacion practicada por el Centro del ramo, el importe de los juegos de billetes que fuere entregando, al respecto del precio tipo en que hubiere sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

6.ª El contratista deberá entregar en la Administracion Central de Loterías los juegos de billetes necesarios á cada sorteo, completamente terminados y ajustados á las condiciones que en este pliego se expresan, con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que correspondan, escepcion de los primeros que debe entregar, ó sean los correspondientes al sorteo de Enero de 1886 que bastará los entregue con dos meses de antelacion al sorteo, que deberá celebrarse del 15 al 20 de dicho mes.

7.ª En la impresion de billetes ha de emplearse precisamente papel Inglés igual ó lo mas parecido al de la muestra que se hallará de manifiesto en la Administracion Central del ramo ó sea del que generalmente se usa por los Bancos y casas de Comercio para la tirada de las letras de cambio ó giro, entendiéndose que dicha muestra solo servirá de norma en cuanto á la calidad y clase del papel, debiendo por tanto prescindirse de las aguas grecas ó marcas especiales que dicha muestra contiene. Cada fraccion de billete deberá llevar estampada en caracteres en blanco ó al aire, el escudo de armas y el lema *Real Renta de la Lotería Filipina*.

8.ª Los billetes se ajustarán en cuanto á su forma y tamaño á los actuales, debiendo en cuanto á su impresion emplearse caracteres mas claros, á cuyo efecto el Contratista presentará modelos ajustados á las indicaciones que al efecto se le hagan. En el reverso de cada fraccion y á continuacion del extracto de las Leyes del juego que en las mismas se inserta, se estampará en caracteres chinos la fecha de celebracion del sorteo.

9.ª El Contratista deberá presentar los billetes distribuidos en cuadernos de á cien, perfectamente cocidos por la parte del talon, y cada cuaderno con una cubierta de papel fuerte ajustado al modelo que tambien se hallará de manifiesto en la Administracion Central del ramo.

10. Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el Contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin emiendas; de estas pruebas se le entregará una firmada por el Admi-

nistrador, quedando la otra firmada por el Contratista en la Administracion, á fin de poder exigirse la mas estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observare en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten á la prueba.

11. La numeracion de los billetes, que se hará con tinta negra é indeleble, de manera que resista á cualquier composicion que quiera emplearse para destruirla ó falsificarla, se verificará en el local destinado en esta Administracion y á presencia del funcionario que la misma designe, y será en un todo ordenada, correcta y clara, sin duplicidad ni omision alguna, y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que ha de estamparse tambien en su respectivo talon al frente de cada fraccion.

12. En cada fraccion de billetes se marcará la firma del Jefe del ramo cuyas estampillas serán entregadas al Contratista cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas, así como su reposicion en caso de inutilizacion ó cuando el cambio de dicho Jefe hiciere necesario variarse.

13. El Contratista pondrá á disposicion de esta Administracion el dia que se le avise, y por el tiempo que sea necesario los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano en el local de la misma y á presencia del Oficial, que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

14. Si la autoridad competente dispusiere alteraciones en la forma de los billetes, el Contratista tendrá obligacion de ejecutar el servicio en los términos que se le previnieren por el Centro del ramo, no pudiendo exigir por ello ninguna retribucion, ni teniendo en ningun caso derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto, con quince días de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se pondrán en conocimiento del Contratista las modificaciones que hubiere de introducir.

15. Imprimirá el Contratista sin retribucion alguna quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos, debiendo entregarlos en el Centro del ramo al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieran, á cuyo efecto presentará y recogerá con la antelacion conveniente la prueba oportuna.

16. Imprimirá asimismo los copiosos ó listas de números premiados en cada sorteo, cuidando escrupulosamente de que guarden la mas perfecta y absoluta conformidad con un testimonio del acta del sorteo, que en la parte bastante le será remitida al efecto, inmediatamente despues de terminado aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar 1200 ejemplares de dichas listas en cuya confeccion se ajustará al modelo que se le facilite sin derecho por ellas á retribucion alguna, pero quedando autorizado para esponder al público los ejemplares que quiera imprimir con privilegio esclusivo, y en el que le amparará la Hacienda en caso necesario.

17. Será asimismo obligacion del Contratista facilitar al Centro del ramo sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado el servicio, los impresos que á continuacion se detallan, y los que deberá entregar conforme se le vayan reclamando y á los quince días de hecho el pedido, debiendo entregar una cuarta parte de los mismos al efectuar la primera entrega de billetes.

100 Cuadernos con la numeracion correlativa de 1 á 30000, ajustados al modelo núm. 1, debiendo modificarse si el número de billetes de los sorteos escudiere de 30000 billetes.

100 Idem auxiliares ajustados al (modelo núm. 2).

150 Facturas de remision de billetes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3.)

3000 Idem de id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 4).

150 Idem de remision de talones á la Administracion de H. P. de Manila (modelo núm. 5).

2500 Idem de id. id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 6).

1500 Oficios de remision de billetes (modelo número 7).

1500 Idem de id. de talones y listas (modelo número 8).

500 Idem de id. de listas solas (modelo núm. 9).

100 Carpetas de carton tamaño del papel catalan con ojete y cintas para legajar los expedientes de cada sorteo.

18. Serán de cargo del Contratista los gastos

que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del Contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el Contratista.

19. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogue cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados con relacion al acta del sorteo. A estos efectos se confrontará la prueba con dicha acta entre el oficial designado por el Centro y el Contratista, y una vez hecho firmarán cada uno de ellos un ejemplar obrando el firmado por el Contratista en el Centro del ramo para eximirle de responsabilidad en el caso de que entre dichas listas y la prueba espresada no hubiere error alguno.

20. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al Contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion, ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion 10.^a

21. El Contratista satisfará las multas que hasta el máximo de cien pesos y segun las circunstancias que concurren, podrá imponerle la Intendencia general á propuesta del Centro del ramo, por cada dia que en la entrega de billetes se exceda del plazo marcado en la condicion 6.^a haciéndose el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del Contratista trascurridos que sean diez dias contados desde el en que debió entregarlos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que con arreglo á las leyes pudieran caberle por cualquier otra falta.

Condiciones generales.

22. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local, dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda Pública.

23. Para presentarse como licitador es condicion indispensable acompañar á la proposicion documento justificativo de haber depositado en la Caja de su nombre de esta Capital la cantidad de mil trescientos veinte pesos (pfs. 1320) equivalente al 5 p^o del valor del servicio durante los tres años segun el tipo que se fija en la condicion 4.^a

24. La fianza para garantir el cumplimiento del mismo representará el 10 p^o del importe total de la cantidad en que hubiere sido adjudicado y se constituirá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico, bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de Escudos de 28 de Octubre de 1868 por su valor nominal ó en billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877.

25. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se espresa, deberán ir estendidas en papel del sello 3.^o, y contenidas bajo sobre cerrado en el que deberá hacerse constar con claridad el nombre y rúbrica del licitador, siendo rechazadas las que carezcan de alguno de estos requisitos.

26. Segun se vayan recibiendo los pliegos serán examinados por el Sr. Presidente del acto á presencia de los vocales, numerándose correlativamente y por el órden de presentacion aquellos que fueren declarados admisibles por reunir todos los requisitos que quedan prevenidos.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata provisionalmente en favor de aquel que mejor mas su proposicion. En el caso de no mejorarse por ninguno de ellos, se adjudicará el servicio á aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta una vez adjudicada, que deberán producirse por ante la vía contencioso-administrativa.

30. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y en la forma conveniente, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará una vez escriturado el contrato en virtud de aprobacion

de la Intendencia general de Hacienda y presentada que sea la carta de pago justificante de haberse constituido el depósito del 10 p^o á que alude la condicion 24.^a y cuyo documento se unirá al expediente de su razon hasta tanto proceda su cancelacion. A los demas licitadores se les devolverá en el acto el documento unido á su proposicion como garantía para licitar.

31. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no previstos por este pliego se resolverán con arreglo á la Instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto en estas Islas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y los particulares.

Manila 1.^o de Agosto de 1885.—Francisco Cervero y de Valdés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe de clase y núm. . . . del padron de correspondiente al presente año económico, enterado del pliego de condiciones redactado para la impresion de billetes de Lotería y demás documentos á ellos anexos que pueden necesitarse en los sorteos de 1886, 87 y 88 y publicado en la "Gaceta" del dia de Agosto próximo pasado, se compromete á efectuar el servicio de que se trata, con estricta sujecion al espresado pliego de condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y cifra) por cada diez mil fracciones.

Acompaña el documento que justifica haber depositado la cantidad que determina la condicion 23.^a Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Joaquin Gimenez, situado en el sitio denominado S. Antonio, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Joaquin Gimenez.

1.^a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Antonio, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de cuatrocientas sesenta hectáreas, cuyos límites son: Norte; terrenos denunciados por D. Enrique Almech; al Este, la hacienda llamada S. Antonio, al Sur terrenos solicitados por D. Juan C. Jimenez de Quiros; y al Oeste, baldíos realengos.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos sesenta pesos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de ciento treinta y ocho pesos, que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Tandayu, situado en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Antonio Tandayu.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumanini, de cabida de ochenta y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas y veinticinco centiáreas, cuyos límites son: el Norte terrenos denunciados por Mateo Pasiffugan; al Este rio Cagayan; al Sur, terreno solicitado por José Tandayu, y al Oeste, id. id. por Vicente Tandayu.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y seis pesos, cincuenta y seis céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.^o espesándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de doce pesos, ochenta y tres céntimos que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal es-

tado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

ALCALDIA MAYOR DE TARLAC.

Relacion de los individuos aprehendidos por los ministros de justicia por jugar al monte en la noche del 29 de Mayo último en esta Cabecera de Tarlac con espresion de las multas impuestas.

Ramon Anaron, de 50 años de edad, casado, vecino de Tarlac, pintor, 4 pesos de multa.

Maximo Tablante, de 27 id. de id., id., id. de id., tendero, 2 id.

Tarlac 20 de Julio de 1885.—Ricardo Monet.

Providencias judiciales.

Don José Barberan y Olva, Alcalde mayor y Juez de 1.^a instancia en propiedad de esta provincia

de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da

Por el presente cito, llamo y emplazo á las ausentes doña Marta Fortic, mestiza española natural de la provincia de Cavite, soltera, mayor de edad y sus criadas Isabel Ocampo y Rufina Terlino, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan de las diligencias que se instruyeron por robo, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciarán dichas diligencias en su ausencia y rebeldía y las parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tayabas á 11 de Agosto de 1885.—José Barberan.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Baldomero de la Cruz, natural y vecino de Malolos, soltero, de veintiseis años de edad, jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5167 que instruyo en este Juzgado por hurto, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Abril de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de Sria., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 4783 contra Juan Mercado, por estafa; se cito y llama á Mariano Bernardo, vecino del pueblo de Paombong, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 11 de Agosto de 1885.—Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza al testigo chino Nia-Po, vecino que fué en la calle de los vezares esquina de Ilang-ilang, de este arrabal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales contra Mariano Hilario y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 14 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don José Fernandez de Toro, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento Infantería Valeriana, sayas núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Jefe Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo al soldado de este Regimiento José de Visayas Francisco, por el delito de primera deserción, por el presente tereer y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, comparezca ante la autoridad militar donde se halla ó en la guardia de prevención de este Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que dicho edicto pueda llegar á conocimiento del interesado se publica en la *Gaceta oficial*.

Zamboanga 31 de Julio de 1885.—El Fiscal José Fernandez de Toro.